

En, a XX de marzo de 2020

REUNIDOS

De una parte, con Documento Nacional de Identidad, en representación de, con CIF:, y domicilio en en adelante simplemente “la empresa”, y

De otra parte,, con Documento Nacional de Identidad, con domicilio a efectos de notificaciones en, actuando en nombre propio y como empleado/a de, en adelante “trabajador/a”.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimidad suficiente para obligarse y, en este contexto,

EXPONEN

- I. Que el/la trabajador/a presta servicios para la empresa de manera presencial.
- II. Que, de manera excepcional y con motivo del estado de alarma vigente, ambas partes desean establecer la posibilidad de que estos servicios se presten de manera no presencial.

En este contexto, las partes admiten la causa de variación de las actuales condiciones laborales y acuerdan fijar de mutuo acuerdo las mismas en los términos que siguen:

Primera.- Es voluntad de las partes que la prestación del servicio contratado se realice a partir de la firma de este documento en la modalidad de teletrabajo durante el periodo de vigencia inicial del estado de alarma (15 al 29 de marzo de 2020). En caso de prórroga, este acuerdo deberá ser nuevamente alcanzado de manera expresa.

El presente acuerdo no reemplaza el contrato laboral vigente, sino que complementa las condiciones de desarrollo de este. El/la trabajador/a mantiene idénticas obligaciones frente a la empresa y su puesto de trabajo, con expresa mención a la confidencialidad y protección de datos relativos a la actividad de la compañía.

Segunda.- El/la trabajador/a deberá informar de cualquier incidencia que afecte a la ejecución de su trabajo bien con antelación a la prestación o bien a la menor brevedad posible.

Tercera.- El/la trabajador/a desempeñará las funciones propias de su puesto de trabajo, bajo la modalidad de teletrabajo, en su domicilio particular, sito en _____ . Si el/la trabajador/a hubiera de cambiar el lugar de desarrollo de su prestación de sus servicios, deberá informar y comunicar dicha incidencia a la empresa por escrito con una antelación mínima de quince días naturales. Si fuera preciso efectuar un control presencial del lugar de trabajo, la empresa informará por escrito con una antelación mínima de tres días, y si se tratara del domicilio particular de el/la trabajador/a, este deberá autorizar dicha visita. La negativa de el/la trabajador/a deberá estar debidamente motivada.

Las horas de teletrabajo no podrán ser realizadas en horario nocturno.

Cuarta.- El/la trabajador/a autoriza la evaluación de la idoneidad del espacio acordado para efectuar la prestación de servicios, manifestando que reúne condiciones de seguridad e higiene.

Quinta.- El uso de los programas informáticos de la empresa será exclusivo para la prestación de servicio a la misma, debiendo el/la trabajador/a cuidar y efectuar una utilización adecuada y responsable, en especial del correo electrónico de la empresa, las licencias de los programas específicos y del acceso a internet a través de estos medios. Ambas partes acuerdan no realizar abono alguno por el coste relativo a la conexión de internet necesaria para la realización del trabajo.

Sexta.- El/la trabajador/a autoriza que la empresa ejerza el control y la supervisión de la prestación de sus servicios a través de los medios telemáticos, informáticos y/o electrónicos más adecuados, siempre que el uso de estos no vulnere la intimidad y privacidad de el/la trabajador/a. Así mismo, en el supuesto de emplear la videoconferencia como medio de comunicación en la prestación de servicios, en ningún caso se considerará una violación de su intimidad personal ni del domicilio privado de el/la trabajador/a el uso de esta.

Para que surtan los efectos oportunos, las partes firman el presente acuerdo en el lugar y fecha ut supra.

el/la trabajador/a

la empresa